

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Ley Fundamental determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 228 de la Ley Fundamental dispone: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*”;

**Que**, el artículo 344 de la Carta Constitucional establece: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, el artículo 349 de la Ley Fundamental dictamina: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerá políticas de promoción, modalidad y alternación docente*”;

**Que**, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas preceptúa: “*Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva*”.

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

*En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;*

**Que**, el artículo 17 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática [...]*”;

**Que**, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]*”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*[...] La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.*”;

**Que**, el artículo 185 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*[...] El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*[...] El desarrollo profesional de los educadores del Sistema Educativo Fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual o en línea.*”;

**Que**, el artículo 187 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina las categorías escalafonarias a las que pueden acceder los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*[...] Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación hasta el 31 de diciembre de 2020, y con ello su nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional; al mismo plazo se someterán aquellos bachilleres que encontrándose en la base de elegibles al momento de la publicación de la presente Ley, accedan a la carrera docente pública tras ganar los respectivos concursos de mérito y oposición.*”;

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: *"Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes."*;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02288-M de 27 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera se realice el impacto presupuestario dentro de la cual constan los cuarenta y siete (47) docentes del proceso de categorización; remitió el listado a la Coordinación General Administrativa Financiera para el proceso de categorización 2025 y solicitó el respectivo Dictamen Presupuestario.

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-02022-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera emitió respuesta en la que señaló lo siguiente: *"[...] Con base a lo expuesto me permite informar que su requerimiento no puede ser atendido en virtud de las disposiciones dadas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas. Adicionalmente al ser un proceso que requiere un Dictamen Presupuestario previo a su ejecución y en vista de que el presupuesto del presente ejercicio fiscal se encuentra cerrado y ejecutado en su totalidad, se recomienda se realice la solicitud en el siguiente ejercicio fiscal luego de que se cuente con el presupuesto asignado, a fin de determinar la existencia de recursos excedentes que permitan ejecutar su requerimiento."*

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00256-M de 11 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo con la finalidad de actualizar el listado de beneficiarios de categorización 2025, solicitó a la Coordinación Zonal 1, Coordinación Zonal 4, Coordinación Zonal 6 y Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil: *"[...] En este sentido con la finalidad de determinar los docentes a ser beneficiarios del proceso de categorización, solicito verificar los nombramientos definitivos de los docentes detallados en el archivo adjunto a este memorando. El listado verificado deberá ser remitido a esta cartera de Estado hasta las 13:00 del jueves 13 de febrero de 2025, con el fin de dar continuidad a los siguientes actos administrativos."*

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00336-M de 25 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera se realice el impacto presupuestario dentro de la cual constan los cincuenta y uno (51) docentes del proceso de categorización; remitió el listado a la Coordinación General Administrativa y Financiera para el proceso de categorización 2025 y solicitó el respectivo Dictamen Presupuestario.

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00050-M de 10 de marzo de 2025, el Ministerio de Educación solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de Dictamen Presupuestario Favorable para ejecución del proceso de categorización 2025.

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0105-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía Finanzas remitió la respuesta a la solicitud de dictamen presupuestario para el proceso de categorización 2025 de los 51 docentes del Ministerio de Educación, en la cual en su parte pertinente indicó lo siguiente: *"[...] En mérito de lo expuesto, y toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal; este Despacho, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0028-IT de 19 de marzo de 2025, emite Dictamen Presupuestario Favorable, para que el Ministerio de Educación como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, expida la*

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

*resolución y lista de asignaciones correspondientes para el proceso de categorización de 51 (cincuenta y un) docentes, cuya vigencia será de conformidad a la fecha de análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este concepto. El Ministerio de Educación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a las Responsabilidades, el cual dispone que: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas correspondientes [...]" El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia emitirá la resolución correspondiente para la categorización de 51 (cincuenta y un) docentes del Ministerio de Educación, y posteriormente procederá a realizar las reformas al vigente distributivo presupuestario de remuneraciones institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina.";*

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00598-M de 21 de marzo de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera comunicó el dictamen presupuestario para ejecución del proceso de categorización 2025 en la que señaló lo siguiente: "[...] Con estos antecedentes y con la finalidad de continuar con los trámites subsecuentes, se remite el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva que permita ejecutar el proceso de categorización de 51 docentes beneficiarios.";

**Que**, mediante Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0038 de 02 de abril de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Ministra de Educación la solicitud para la emisión de la resolución de 51 docentes beneficiarios del proceso de categorización del año 2025, en el que indicó: "[...] **E. CONCLUSIONES.** - El Ministerio de Educación debe cumplir con el proceso de categorización mencionado en la normativa legal, en el cual se debe entregar las acciones de personal con las categorías docentes correspondientes y la gestión del pago de remuneraciones acordes a dichas categorías correspondiente a 51 docentes, listado adjunto al presente informe. La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo ha recibido el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la categorización de 51 docentes. **F. RECOMENDACIÓN.** - En consideración del análisis realizado sobre el desarrollo del proceso de categorización de los 51 docentes beneficiarios, y con base en el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0105-O, se recomienda: "Que la máxima autoridad del Ministerio de Educación proceda con la suscripción de la presente resolución correspondiente para la categorización de los 51 docentes beneficiarios". Es importante recordar que de la revisión y verificación de la normativa expedida para el efecto se evidencio que no existe delegación expresa para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pueda expedir la resolución aprobando el listado de los 51 docentes beneficiarios, tal como se verificó en los Acuerdos Ministeriales vigentes. La firma de esta resolución por parte de la máxima autoridad es esencial para formalizar el cumplimiento y garantizar los derechos de los docentes beneficiados, y asegurar la implementación efectiva de las disposiciones legales vigentes. Este acto administrativo es crucial para cerrar el proceso de categorización, conforme a las directrices del Ministerio de Educación y las normativas aplicables. [...]"

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00612-M de 4 de abril de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió al Viceministro de Educación para aprobación el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0038, de 02 de abril de 2025 para la emisión de la resolución relacionada a 51 docentes beneficiarios, a fin de que sean ubicados en la categoría G del escalafón, una vez realizado el procedimiento respectivo y observado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias";

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de ascenso y recategorización docente han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

**RESUELVE:**

**Art 1.- Aprobar** el listado de los cincuenta y uno (51) docentes y ubicarlos en la categoría G del escalafón con efecto retroactivo a partir del 01 de enero de 2025, conforme el "LISTADO DE BENEFICIADOS DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN 2025" que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes a las y los docentes que forman parte del listado señalado en el artículo 1 aprobado en la presente Resolución, conforme las fechas y categoría que constan en el mismo.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera que remita las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y con la emisión de las respectivas acciones de personal de cada uno de las y los docentes beneficiarios.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase. -**

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2025**

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-00612-M

Anexos:

- mineduc-mineduc-2025-00050-m.pdf
- mineduc-sdpe-2025-00336-m.pdf
- oficio\_nro.\_mef-vgf-2025-0105-o.pdf
- listado\_de\_51\_docentes\_\_categorización-signed-signed-signed.pdf
- informe\_técnico\_sdpe-dncepe\_2025\_0038\_categorización\_2025-signed-signed-signed.pdf
- hoja\_de\_ruta\_mineduc-sdpe-2025-00612-m0757401001744732092.pdf

Copia:

Jaime Felipe Medina Sotomayor  
**Viceministro de Gestión Educativa**

Señor Magíster  
Jose Alberto Flores Jacome  
**Viceministro de Educación**

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría General**

Cristina Madelaine Vera Mendoza  
**Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa**

Valeria Sofia Gonzalez Arcos  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Gabriela Fernanda Hurtado Troya  
**Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional**

María José Valenzuela Cisneros  
**Técnica de Mantenimiento**

gj/cv/ls/jn